

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar a la Dirección General de Catastro, dependiente de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), remita a esta Cámara, en un plazo no mayor a quince (15) días, un informe en relación con la Disposición DGC-AREF N° 201/2025, detallando lo siguiente:

1. remitir copia íntegra de los antecedentes administrativos, técnicos y jurídicos que motivaron el dictado de la citada disposición;
2. si existieron dictámenes legales, informes técnicos, estudios económicos, financieros o de impacto fiscal previos a su dictado, remitiendo copia de los mismos;
3. precise cuál fue el diagnóstico institucional concreto que justificó la implementación del régimen de verificación de subsistencia del estado parcelario, en particular considerando la falta de aplicación del artículo 44 de la Ley provincial 146 durante décadas;
4. si se realizó una evaluación de impacto económico sobre los propietarios alcanzados por la medida, especificando:
 - a) cantidad estimada de inmuebles alcanzados;
 - b) costo promedio estimado de la verificación de subsistencia; y
 - c) impacto proyectado en el mercado inmobiliario provincial;
5. si se analizaron alternativas menos gravosas para los particulares, tales como:
 - a) la realización total o parcial de las verificaciones por parte del personal técnico de la DGC-AREF;
 - b) la modificación de los plazos de vigencia del estado parcelario; y
 - c) la implementación progresiva con criterios de priorización.
6. si se realizaron instancias de consulta con colegios profesionales, cámaras inmobiliarias, colegios de escribanos u otras entidades vinculadas al sector, remitiendo la documentación correspondiente;
7. cuál es el impacto de la medida en los plazos de tramitación de certificados catastrales

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

y en los procesos de constitución, transmisión o modificación de derechos reales sobre inmuebles;

8. si existen estadísticas, relevamientos o antecedentes que acrediten la existencia de conflictos, inconsistencias o irregularidades en el estado parcelario que justifiquen la implementación generalizada del Régimen;

9. si la aplicación del Régimen implica la percepción de tasas retributivas de servicios u otros conceptos por parte del Estado provincial, detallando:

a) tipos de tasas aplicables;

b) monto estimado por trámite; y

c) proyección anual de recaudación asociada a la implementación de la medida;

10. el destino específico de los fondos recaudados en virtud de los trámites vinculados a la verificación de subsistencia del estado parcelario;

11. si la DGC-AREF cuenta con capacidad operativa suficiente para gestionar el incremento de trámites derivados de la implementación del Régimen;

12. cuál es la justificación técnica, jurídica y /o estadística que sustenta la determinación de los plazos de veinte (20) años para parcelas urbanas y treinta (30) años para parcelas no urbanas, indicando los criterios utilizados para su fijación;

13. si se evaluó la posibilidad de implementar el Régimen de verificación de subsistencia del estado parcelario de manera segmentada o focalizada, limitada a inmuebles con antecedentes de conflicto, inconsistencias catastrales o indicadores de riesgo, en lugar de su aplicación generalizada;

14. si se previeron mecanismos de implementación gradual o regímenes transitorios que contemplen el impacto de la medida en el corto plazo, detallando en su caso las medidas adoptadas o previstas;

15. si se han previsto protocolos de excepción o soluciones administrativas para aquellos supuestos en los que existan inconsistencias catastrales de carácter sistémico, tales como

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

desplazamientos de macizos completos, no imputables a modificaciones individuales de los titulares;

16. en particular, precise:

- a) si la DGC-AREF prevé la emisión de certificados catastrales con reserva, condicionales o bajo regímenes de regularización de oficio en dichos supuestos, a fin de evitar la paralización de operaciones inmobiliarias; y
- b) qué mecanismos se prevén para resolver la situación de aquellos inmuebles que, ante la imposibilidad de lograr acuerdo unánime entre los propietarios de un macizo para una rectificación integral, se vean impedidos de constituir derechos reales de garantía o realizar transferencias de dominio.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2026.

RESOLUCIÓN Nº 057 /26.


Nadia LUJAN
SECRETARÍA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo